



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 158 -2015-ACSS
Santiago de Surco, 30 DIC. 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 045-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3424-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 946-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1239-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1175-2015-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 1183-2015-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1305-2015-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Memorando N° 2000-2015-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorando N° 355-2015-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 481-2015-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, el DS N° 2404912015 de la Asociación La Casita de la Paz de Fuente de Vida, entre otros documentos, sobre proyecto de Convenio de Cooperación entre la Asociación La Casita de la Paz de Fuente de Vida y la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Asimismo el Artículo 9° numeral 26) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales";

Que, a través del DS N° 2404912015 del 24.12.2015, el Presidente de la Asociación "La Casita de la Paz de Fuente de Vida", propone la suscripción de un Convenio de Cooperación con la finalidad de ayudar a los niños de escasos recursos que vienen a la Ciudad de Lima, a ser tratados del cáncer en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, mediante Memorando N° 355-2015-GDS-MSS del 28.12.2015, la Gerencia de Desarrollo Social, adjuntando el Informe N° 481-2015-SGBS-GDS-MSS del 28.12.2015 de la Subgerencia de Bienestar Social, opina favorablemente por la suscripción del Convenio de Cooperación propuesto, el cual tiene como finalidad la Cesión en Uso del inmueble ubicado en Jirón Los Manglares Mz C, Lt. 13-A de la Urbanización Los Olivos - Santiago de Surco, a fin de ser destinado para la ayuda de niños de escasos recursos que vienen a la ciudad de Lima, para ser tratados de la enfermedad del cáncer, y así tengan un lugar donde puedan albergarse mientras dure el tratamiento al que se someterán en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, el citado Convenio contempla que, la Municipalidad otorgará la subvención social de S/. 2,000.00 Soles (mensuales y por 2 años, pudiendo ser prorrogado por 01 año más por común acuerdo de ambas partes), que se les brindaría para ayudar a cubrir parte de los gastos que asume la Asociación La Casita de la Paz de Fuente de Vida, para el cumplimiento de su objeto social;

Que, asimismo considera que como contraprestación, la citada Asociación capacitará al personal de la Subgerencia de Bienestar Social, en el tratamiento de personas con enfermedades terminales, y atención de sus necesidades, así como a utilizar el aporte para los fines que le han sido otorgados, por lo que, el personal de OMAPED y/o Programa Adulto Mayor podrá recibir las capacitaciones y para luego de ser el caso replicarlas en los asistentes a los mencionados programas a través de talleres gratuitos que se vienen ofreciendo;

Que, con Memorando N° 2000-2015-GPV-MSS del 28.12.2015, la Gerencia de Participación Vecinal informa de diversos pedidos de representantes de Juntas Vecinales Comunes que solicitan apoyo a la Corporación, a efectos de implementar un hogar tipo albergue que brinde posada a familias de escasos recursos, que llegan a la ciudad para ser tratados de cáncer en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, como una ayuda de extrema sensibilidad social para con dichas personas;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página 2 del Acuerdo de Concejo N° 158 -2015-ACSS

Que, mediante Memorandum N° 1183-2015-GAF-MSS del 28.12.2015, la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta el Informe N° 1305-2015-SGLP-GAF-MSS del 28.12.2015 de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, señala que en la Cláusula Cuarta del Convenio, se estipula como obligación de la Municipalidad, ceder en uso el predio ubicado en Jr. Los Manglares Mz. C, Lote 13-A, Urb. Los Olivos - Santiago de Surco, con un área de 681.10 m², por el plazo de 30 años. Asimismo, respecto a la subvención social de S/. 2,000.00 Soles mensuales, a favor de la Asociación La Casita de la Paz de Fuente de Vida, señala que se cuenta con disponibilidad financiera. Por último emite opinión favorable por la suscripción de la presente propuesta de Convenio de Cooperación;

Que, con Memorando N° 1175-2015-GPP-MSS del 28.12.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, el Convenio se encuentra enmarcado dentro de la Línea Estratégica: Distrito Saludable, en el Plan de Desarrollo Concertado - PDC de la Municipalidad de Santiago de Surco, así como alineado dentro de las estrategias y objetivos trazados por la gestión municipal, agregando que, se tendrá en cuenta la previsión para la cobertura presupuestal correspondiente para la subvención mensual;

Que, mediante Informe N° 1239-2015-GAJ-MSS del 28.12.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como lo dispuesto en el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el numeral 60.2 del Artículo 60° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, concluye opinando por la procedencia de la suscripción del Convenio de Cooperación con la Asociación La Casita de la Paz de Fuente de Vida, por el plazo que se señala, para lo cual deberá elevarse al Concejo Municipal, para que proceda conforme a sus atribuciones establecidas en los numerales 25) y 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorandum N° 946-2015-GM-MSS del 29.12.2015, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Convenio de Cooperación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 045-2015-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1239-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio de Cooperación entre la Asociación La Casita de la Paz de Fuente de Vida y la Municipalidad de Santiago de Surco; Convenio que consta de once (11) Cláusulas, que forma parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representante (s) de la Asociación La Casita de la Paz de Fuente de Vida, debidamente facultados y/o acreditados.

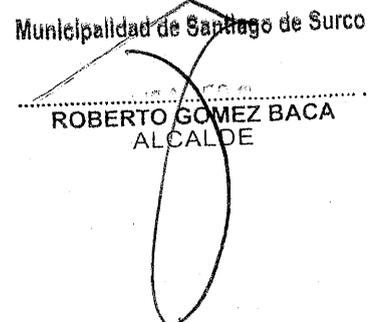
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Patrimonio, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Social y Subgerencia de Bienestar Social.

POR TANTO

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE ASOCIACION LA CASITA DE LA PAZ DE FUENTE DE VIDA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran, de una parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131367423, con domicilio legal en Jirón Bolognesi N° 275, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde Distrital, señor Roberto Hipólito Gómez Baca, identificado con D.N.I. N° 09389655, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte, LA CASITA DE LA PAZ DE FUENTE DE VIDA, identificada con RUC 20600858191, con domicilio en la Avenida Higuiereta No 325 del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Sr. Ricardo Enrique Pun Chong identificado con DNI N° 07876524, según el poder inscrito en la Partida N° 13491651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominara LA BENEFICIARIA, en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.



LA MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local, promotor del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

LA BENEFICIARIA, es una asociación civil sin fines de lucro de carácter privado, cuyo objeto social es ayudar a los niños de escasos recursos que vienen a la ciudad de Lima a ser tratados del cáncer en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Que, el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27912, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Ley General del Sistema de Bienes Estatales - Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales.

El numeral 1) del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son bienes de propiedad municipal: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

El artículo 59° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o





modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;



El artículo 107° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, señala que la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o desarrollo social, sin fines de lucro.

LA MUNICIPALIDAD manifiesta su interés de ceder en uso el predio de su propiedad ubicado en Jr. Los Manglares Mz. C, Lote 13-A, Urb. Los Olivos, Santiago de Surco, con la finalidad de que sea utilizado por la BENEFICIARIA en el cumplimiento de su objeto social.



De otro lado, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, indica en el artículo 60° numeral 60.2, que el procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones económicas a las personas jurídicas no pertenecientes al sector público, estableciéndose que en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las subvenciones económicas se sujetan a sus Recursos Directamente Recaudados, debiendo ser aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente, bajo responsabilidad.

En ese contexto, la BENEFICIARIA reconoce que necesita apoyo económico para la ejecución de su objeto social, siendo que LA MUNICIPALIDAD como parte de su proyecto de responsabilidad social se compromete a brindar un apoyo económico a la beneficiaria.

CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO.

Por el presente convenio LA MUNICIPALIDAD da en Cesión en Uso el predio de su propiedad ubicado en Jr. Los Manglares Mz. C, Lote 13-A, Urb. Los Olivos Santiago de Surco, a facto de LA BENEFICIARIA, con la finalidad que sea destinado para la ayuda de los niños de escasos recursos que vienen a la ciudad de Lima, para ser tratados de cáncer en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD otorgará una subvención social para apoyar la obra social de LA BENEFICIARIA, para lo cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a entregar el monto señalado en la cláusula cuarta

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.

I. DE LA MUNICIPALIDAD.

1.1. Ceder en Uso el inmueble Ubicado en Jr. Los Manglares Mz. C, Lote 13-A, Urb. Los Olivos; Santiago de Surco que tiene las siguientes características:

AREA: 681.10 M2

PERIMETRO: 104.60 ML.





PARTIDA REGISTRAL: N° 11457298

CALIFICACION: APOORTE REGLAMENTARIO DE OTROS FINES

OTRAS CARACTERISTICAS: TERRENO PLANO DE TIERRA,
CERCO PERIMETRAL DE LADRILLO
ACCESO: PORTON METALICO



COLINDANCIAS:

Por el frente: Jirón Los Manglares (ex Ca. Pisac)
Por la derecha: con el SubLote N° 13 – B
Por la izquierda: con el Lote 12 – M. de Educación
Por el fondo: con lotes 10 y 11 propiedad de terceros



1.2 **LA MUNICIPALIDAD** entregará en calidad de subvención social a favor de **LA BENEFICIARIA** la suma de S/2,000.00 (Dos mil con 00/100 Soles) mensuales, por dos años, para la ejecución del objeto social de **LA BENEFICIARIA**. Esta subvención podrá ser prorrogado un año más por acuerdo de ambas partes.

1.3 El monto señalado en el numeral 1.2 deberá ser depositado en la cuenta de **LA BENEFICIARIA**, Cuenta Corriente Soles N° 3424189 del Scotiabank los primeros días de cada mes.

II. DE LA BENEFICIARIA.

2.1 Utilizar el inmueble cedido en uso para ayudar a los niños de escasos recursos que vienen a la ciudad de Lima, a ser tratados de cáncer en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas INEN, no pudiendo dar un uso distinto al mismo, hecho que acarrearía la finalización automática del Convenio.

2.2 Conservar el predio materia de Cesión en Uso, para lo cual deberá asumir el mantenimiento y costos del mismo.

2.3 Capacitar al personal de la Subgerencia de Bienestar Social, en el tratamiento de personas con enfermedades terminales, y atención de sus necesidades, así como a utilizar el aporte para los fines que le han sido otorgados.

2.4 La beneficiaria, deberá cumplir con presentar, conforme el numeral 3) del artículo 60 de la Ley N° 28411, dentro de los treinta primeros días de entrada en vigencia la Ley de Presupuesto del Sector Público, los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de las subvenciones que recibe del sector público; b) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el año fiscal anterior; c) Metas y Presupuestos de gastos debidamente fundamentados; d) Cronograma mensual de ejecución física y financiera; e) Evaluación y análisis costo beneficio de la subvención.

CLAUSULA QUINTA: DURACION DEL CONVENIO





El presente convenio tiene una vigencia de treinta (30) años, prorrogable por periodo similar en forma automática al término de cada periodo.



CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, los que se entenderán no variados en tanto que no se curse a la otra parte una comunicación Notarial designando nuevo domicilio para los fines legales dentro del radio Urbano de la Ciudad de Lima

Tales notificaciones se entenderán validas también para las notificaciones de cualquier clase entre las partes.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de cinco (5) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA NOVENA: CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- Es este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes y de no llegarse a ningún acuerdo se someterá a Conciliación Extrajudicial o Arbitraje de Derecho.

CLAUSULA UNDECIMA: DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al domicilio anterior surtirán plenos efectos.



En señal de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio, las parte lo suscriben en dos ejemplares en el distrito de Santiago de Surco, a los ³⁰ días del mes de *Diciembre* de 2015.

Municipalidad de Santiago de Surco

~~ROBERTO GÓMEZ BACA~~

Dr. Roberto Hipólito Gómez Baca
Alcalde

Sr. Ricardo Enrique Pun Chong Pablo
Representante de la Asociación

